



1972 - 2012

40 Años

SALTA,

05 MAR 2012

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 17.145/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 550/11 de fecha 22 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza al Sr. Rector a prorrogar la contratación de los Sres. Enrique Nelson Maturano y Carlos Enrique Correa, a partir del 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, con una retribución mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), para cumplir funciones en el Departamento de Comedor Universitario.

QUE a fs. 16 y 17 obra el Contrato suscripto con el Sr. Maturano con fecha 29 de febrero de 2012.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Enrique Nelson Maturano - D.N.I. N° 29.409.770, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Tener por imputado el gasto de la presente resolución en CONTRATOS, aprobado por resolución CS. N° 245/11.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Bienestar Universitario y Administrativa, Dirección General de Administración, Tesorería General y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0081-12

IMPORTE DE RENTAS
IMPORTE DE SELLOS
IMPORTE QUE SE PAGA A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE 165,75
OPERACION Nº 388875
FECHA DE PAGO 01 MAR 2012
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor MATURANO, ENRIQUE NELSON, identificado con DNI Nº 29.409.770, con domicilio real en calle Diego Diez Gomes Nº 1338 -Vº Lujan; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en el Comedor Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta el Supervisor responsable del Sector Cocina; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes, en el horario comprendido entre horas 09:00 a 16:00; requerido para: a) Realizar funciones de Auxiliar de Limpieza; b) realizar tareas que le sean indicadas por el superior; c) colaborar con los cocineros en las tareas que estos le requieran; d) colaborar en la distribución de las raciones; e) colaborar en el lavado de vajilla, equipos y limpieza general; y, f) toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir del 01 de febrero y hasta el 31 de diciembre del año 2012. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.-

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10 del periodo que corresponda, la suma de Dos mil quinientos pesos (\$2.500,00)..previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de febrero de 2012, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

Arturo Enrique
29 409 770

D.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA